



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

Resolución Núm. 02/2015

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 23 del mes de enero del año dos mil quince (2015).-

EL CONSEJO NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA,
integrado por:

1. **Dr. Mariano Germán Mejía**, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y Presidente del Consejo de la Defensa Pública;
2. **Licda. Juana María Cruz Fernández**, Coordinadora de la Oficina de Control del Servicio, y representante de los Coordinadores Departamentales;
3. **Dr. Diego José García**, Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD);
4. **Licda. María Dolores Díaz**, en representación del **Dr. Servio Tulio Castaños**, Vice-presidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS);



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

5. **Dr. Freddy Castro**, en representación del **Dr. Antonio Medina**, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);
6. **Dra. Laura Hernández Román**, Directora de la Oficina Nacional de Defensa Pública y Secretaria del Consejo;

VISTOS/AS:

1. La Constitución de la República Dominicana del 26 de enero de 2010;
2. Los Artículos 15 y 16 de la Ley No. 277-04, del 12 de agosto de 2004, sobre el Servicio Nacional de la Defensa Pública.
3. El Artículo 45 de la Resolución No. 05/2007, del 16 de noviembre de 2007, sobre el Código de Comportamiento Ético.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Oficina Nacional de Defensa Pública es un órgano creado inicialmente por la Resolución No. 512-2002, dictada por la Suprema Corte de Justicia y posteriormente sustentada por la Ley No. 277-04, sobre Servicio Nacional de Defensa Pública; cuya función primordial es la asistencia, asesoría y representación de manera permanente y continua a las personas que no tienen abogado, por carecer de recursos económicos o por cualquier otra circunstancia.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

2. Según el Artículo 176 de la Constitución, la Oficina Nacional de Defensa Pública tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa en las distintas áreas de su competencia; servicio que se ofrecerá a todas las personas imputadas que por cualquier causa no estén asistidas por abogado; en todo el territorio nacional y atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia, calidad.
3. Según la Ley No. 277-04, el Consejo Nacional de Defensa Pública, es el máximo órgano de la institución y está compuesto por siete (7) miembros: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; el Director de la Oficina Nacional de Defensa Pública; un representante de los coordinadores departamentales (elegido por sus pares); un representante de los defensores públicos (elegido por sus pares); un representante del Colegio de Abogados de la República Dominicana; un representante de los decanos de las facultades o directores de escuelas de derecho; y un representante de una organización no gubernamental vinculada al sector justicia y a la asistencia de personas.
4. La Oficina Nacional de Defensa Pública cuenta con un Código de Comportamiento Ético, aprobado por Resolución No. 05/2007, del Consejo Nacional de la Defensa Pública que conjuntamente con la Ley No. 277-04, sustenta la institución y su cultura institucional; definida por un conjunto de valores y principios éticos, así como un



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

sistema de consecuencias para impulsar la adecuada prestación del servicio.

5. La Oficina Nacional de Defensa Pública también cuenta con la Comisión de Integridad Institucional, órgano creado por la Resolución No. 05/2007, del Consejo Nacional de la Defensa Pública cuya misión es prevenir, difundir y entrenar a todos los miembros sobre el Código de comportamiento Ético.
6. Según la misma normativa ética, la Comisión de Integridad Institucional está integrada por siete miembros: la Subdirección Técnica, la Subdirección Administrativa, el Abogado de Oficio del año, el Defensor del Año, el Representante de los Coordinadores ante el Consejo, el Representante de los Defensores ante el Consejo y un representante del personal administrativo, elegido por sus pares.
7. Al amparo de las citadas disposiciones y según la realidad actual, se hace necesario reglamentar, dentro de un marco de transparencia y definición de criterios estandarizados, la selección de los representantes de los defensores públicos, de los coordinadores departamentales y del personal administrativo ante el Consejo Nacional de la Defensa Pública; así como del representante de los defensores públicos ante la Comisión de Integridad Institucional; y sus respectivos suplentes; sin perjuicio de que la reglamentación a tales fines sea aplicada a la elección de



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

representantes ante cualquier otro órgano que pudiese ser creado como parte de la Defensa Pública.

8. La Ley No. 277-04 faculta al Consejo Nacional de la Defensa Pública para dictar la reglamentación necesaria para su aplicación.

Por tales motivos, el Consejo Nacional de la Defensa Pública:

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento para la elección de los representantes de los defensores públicos y de los coordinadores departamentales ante el Consejo Nacional de la Defensa Pública; así como del representante del personal administrativo ante la Comisión de Integridad Institucional; y sus respectivos suplentes:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.Objeto.

El objeto de esta Resolución es reglamentar las condiciones, aptitudes, requisitos y procedimientos para la elección de los representantes de los defensores públicos y de los coordinadores departamentales ante el Consejo Nacional de la Defensa Pública; del representante del personal administrativo ante la Comisión de Integridad Institucional; así como sus respectivos suplentes; sin perjuicio de que la reglamentación a tales fines sea aplicada para la elección de los representantes antes cualquier otro órgano que pudiese ser creado como parte de la Defensa Pública.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este reglamento se aplica a todos los miembros de la institución, en sus derechos a elegir y ser elegidos; regulará, a partir de su puesta en vigor, las condiciones, aptitudes, requisitos y procedimientos para la elección de los representantes de los defensores públicos y de los coordinadores departamentales ante el Consejo Nacional de la Defensa Pública; del representante del personal administrativo ante la Comisión de Integridad Institucional; así como de sus respectivos suplentes. Sin perjuicio de que sea aplicada para la elección de cualquier otro representante ante cualquier órgano que pudiere ser creado como parte de la Defensa Pública.

Artículo 3. Período para las elecciones.

Los representantes y los suplentes objeto de este reglamento durarán en sus funciones: coordinador departamental dos (2) años; defensor(a) público(a) un (1) año; y representante administrativo un (1) año; y serán sustituidos por quienes fueren elegidos en las elecciones sucesivas, salvo que sean reelectos.

Artículo 4. Celebración de las elecciones.

Las elecciones para la escogencia de los representantes previstos en este reglamento y sus suplentes serán celebradas en la última semana del mes en que se cumpla el período por el cual fueron elegidos los representantes en funciones y sus suplentes.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

Párrafo I. Si hubiere inconvenientes para la celebración de las elecciones, los representantes y sus suplentes en funciones continuarán en sus respectivos cargos hasta que los eventos electorales subsiguientes se llevaran a cabo.

Párrafo II. La toma de posesión de los representantes previstos en este reglamento y sus respectivos suplentes se llevará a cabo en sesión de su respectivo órgano, convocada a tales efectos.

Capítulo II

Procedimiento

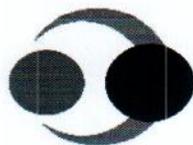
Sección I. Comisión Electoral

Artículo 5. Integración.

La estructura electoral para la elección de los representantes objeto de este reglamento y sus respectivos suplentes estará integrada por la Comisión Electoral de Primer Grado y la Comisión Electoral de Segundo Grado; sin perjuicio de que éstas designaren responsables regionales para cumplir sus objetivos.

Artículo 6. De la Composición de la Comisión Electoral de Primer Grado.

La Comisión Electoral de Primer Grado estará integrada por el Consultor Jurídico, el Coordinador de Carrera y Desarrollo y el Encargado de Acceso a la Información Pública. Quienes realizarán las funciones de presidente, miembro y un secretario, respectivamente. A falta de uno de estos



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

integrantes la Dirección de la ONDP nombrará el personal que le ha de sustituir.

Párrafo. Las decisiones serán adoptadas por no menos de dos (2) de los integrantes de la Comisión.

Artículo 7. De las atribuciones de la Comisión Electoral de Primer Grado. Para el desarrollo efectivo del proceso de elección, la Comisión Electoral de Primer Grado realizará las siguientes acciones:

1. Solicitará al departamento de Recursos Humanos los listados del personal para cuya representación ha de realizarse la elección.
2. Determinará las fechas para la realización de las diferentes actuaciones del proceso, cuando fuere necesario.
3. Dictará las instrucciones necesarias para facilitar la ejecución del proceso de elección.
4. Abrirá el proceso anunciando la existencia de vacante, los plazos y las informaciones que la Comisión entendiera necesaria transmitir.
5. Recibirá las propuestas de candidatos.
6. Publicará la comunicación para que se registren las personas interesadas en ser observadores.
7. Confirmará que los candidatos cumplan los requisitos establecidos y excluirá los que no cumplan con los mismos.
8. Comunicará de manera escrita al o los excluidos su imposibilidad de participación como candidatos y las razones que la justifican.
9. Diseñará y ejecutará la publicidad de los candidatos.
10. Determinará el lugar donde se realizarán las elecciones.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

11. Preparará los listados para firmas de los participantes por jurisdicción, así como las boletas a ser utilizadas.
12. Proveerá a las oficinas de los materiales electorales necesarios para el desarrollo de las votaciones.
13. Estudiará y dará respuestas a las inquietudes manifestadas por los candidatos participantes.
14. Recibirá todos los materiales de las elecciones, tales como actas, boletas, listados de participantes; de cuya recepción se debe dejar constancia por escrito.
15. Convocará a los observadores interesados en presenciar el conteo de los votos.
16. Realizará el conteo de los votos de todas las jurisdicciones que hayan remitido los sobres conteniendo las boletas, el acta y el listado de participantes.
17. Revisará que se haya cumplido con el procedimiento establecido.
18. Levantará acta del conteo realizado, de las observaciones y todo lo ocurrido durante el proceso del conteo.
19. Registrará, mediante formulario, el referido conteo.
20. Anunciará los candidatos electos.
21. Conocerá de las objeciones que fueren realizadas a las elecciones.
22. Informará sobre el lugar de desarrollo de las elecciones si las mismas fueren a realizarse en un destino diferente a la jurisdicción de los votantes.

Párrafo I. Los actos vinculados con las funciones previstas expresamente por la parte capital de este artículo a cargo de la Comisión de Primer



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

Grado serán distribuidas entre sus miembros de manera igualitaria, siempre en procura de la agilización de los procesos y de hacer eficiente el uso de los recursos disponibles.

Párrafo II. Las funciones no previstas expresamente para los integrantes de la Comisión de Primer Grado serán distribuidas entre los mismos de manera igualitaria, siempre en procura de la agilización de los procesos y de hacer eficiente el uso de los recursos disponibles.

Artículo 8. De la Composición de la Comisión Electoral de Segundo Grado.

La Comisión Electoral de Segundo Grado estará integrada por la Subdirectora Técnica, la Subdirectora Administrativa y por el Encargado del Departamento de Recursos Humanos. Quienes desempeñaran la función de presidente, miembro y secretario, respectivamente.

Párrafo. A falta de uno de estos integrantes la Dirección de la ONDP nombrará el personal que le ha de sustituir. En cualquiera de las eventualidades las decisiones serán adoptadas por no menos de dos de los integrantes de la Comisión.

Artículo 9. Funciones. La Comisión Electoral de Segundo Grado tendrá las responsabilidades de conocer de:

1. Las recusaciones contra sus miembros y contra los integrantes de la Comisión de Primer Grado.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

2. Los recursos que se interpusieren contra las decisiones adoptadas por la Comisión de Primer Grado, durante el proceso de desarrollo de las elecciones.

Artículo 10. Del Responsable Regional.

En los procesos de elección la Comisión de Primer Grado podrá designar el responsable regional para el desarrollo de las elecciones. El responsable regional tendrá el deber de realizar el procedimiento de elección, según las pautas establecidas por el presente reglamento y por las directrices de la Comisión cuando procediera.

Artículo 11. Funciones del Responsable Regional.

Son funciones de del Responsable Regional:

1. Recibir y publicar todas las comunicaciones remitidas por las Comisiones.
2. Recibir y custodiar los materiales remitidos por la Comisión para el desarrollo de las elecciones.
3. Entregar las boletas a los votantes y los formularios para la firma como participante.
4. Firmar y sellar la boleta de cada votante, en el momento de la elección.
5. Instruir al votante para colocar en el sobre establecido a esos fines la boleta debidamente doblada.
6. Preparar los sobres para la colocación de las boletas, los cuales serán remitidos a la Comisión de Primer Grado, colocando además los documentos restantes.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

7. Preparar acta del conteo de los votos.
8. Firmar y sellar el listado de votantes.
9. Remitir a la Comisión de Primer Grado los sobres cerrados conteniendo las boletas, el acta y el formulario de firmas de los participantes.
10. Colaborar con las demás Comisiones en los aspectos que fueren necesarios.
11. Tratar que las elecciones se lleven a cabo en horas tempranas del día.
12. Impedir que ninguna persona vote más de una vez, y que nadie firme por otro de sus compañeros.
13. Regresar en forma separada a la Comisión Electoral las boletas remitidas, con las diferenciaciones resultantes del uso o no.

Párrafo. El responsable regional llevará a cabo sus tareas según las pautas trazadas por las comisiones electorales, la Ley de Defensa y sus reglamentos, según aplique.

Artículo 12. Prohibiciones de las Comisiones Electorales.

No podrá participar como miembro de cualquiera de las Comisiones Electorales:

1. Quien se encontrare en algunas de las causales establecidas en el Código Procesal Penal para la inhabilitación de los jueces.
2. Quien fuere candidato.
3. Quien se encontrare subjuice o sometido a juicio disciplinario.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

Párrafo I. Quien se encontrare imposibilitado para ser miembro de cualquiera de las Comisiones Electorales y haya sido designado en tal función será sustituido por la Dirección y en su lugar se designará uno que tenga las condiciones para la función.

Párrafo II. La decisión adoptada en aplicación de este artículo no es objeto de ningún recurso.

Artículo 13. Sede de las Comisiones Electorales.

Las Comisiones de Primer y Segundo Grado tendrán su sede en la Oficina Principal y los responsables regionales en las respectivas oficinas de la Defensa Pública a nivel nacional.

Sección II. Las Candidaturas

Artículo 14. Quienes podrán ser candidatos.

Podrán participar como candidatos a las representaciones previstas en este reglamento y sus suplentes, los coordinadores, los defensores públicos y los empleados de la Defensa Pública, según la representación de que se trate; a condición de que no estén inhabilitados conforme a este reglamento.

Artículo 15. Requisitos para la representación.

Para ser representante de sus pares ante los órganos a que se refiere este reglamento, los miembros de la institución, según el caso, deberán cumplir los siguientes requisitos:



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

1. Haber superado las dos últimas evaluaciones del desempeño.
2. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias graves o muy graves para los defensores y coordinadores departamentales y para el personal administrativo por falta de primer, segundo y tercer grado.
3. Tener no menos de un año en la posición que ostenta.
4. Tener no menos de uno a tres méritos de los que establece el Artículo 20, Numeral 3 del Reglamento No. 1/2009, sobre Carrera del Defensor, en el caso de los coordinadores departamentales y defensores públicos. En el caso del personal administrativo deberá ser una persona que realice su función con esmero y dedicación, conducta ejemplar y colaboración fiel al cumplimiento de los intereses institucionales.
5. Haber participado y concluido de una a tres actividades de capacitación durante los últimos doce meses previos a su postulación, cuando se tratara de los defensores y coordinadores departamentales.

Artículo 16. Derechos.

Los representantes a que se refiere este reglamento y sus respectivos suplentes tendrán los siguientes derechos:

1. Ejercer la función con independencia, no pudiendo recibir presión de sus representados ni de ninguna autoridad, externa o interna.
2. Estar presentes en las reuniones del organismo ante el cual ejerzan sus funciones de representantes.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

3. Expresar libre y respetuosamente los argumentos que consideren para las decisiones que deban ser tomadas.
4. Presentar propuestas para la definición de políticas de mejoras.
5. Votar para la definición de los temas propuestos en la agenda del día.
6. Los demás derechos establecidos por La Constitución, por la ley sobre la materia y por resoluciones del Consejo Nacional de la Defensa Pública.

Artículo 17. Deberes.

Los representantes a que se refiere este reglamento y sus suplentes tendrán los siguientes deberes:

1. Respetar La Constitución, las leyes y las obligaciones derivadas de la función a su cargo.
2. Asumir de manera responsable las funciones previstas por las normas institucionales, en su calidad de miembro del órgano al cual pertenece.
3. Informar a sus representados de los resultados de las reuniones.
4. Asistir puntual y regularmente a las reuniones y actividades derivadas de su cargo.

Artículo 18. Prohibiciones.

Los representantes a que se refiere este reglamento y sus respectivos suplentes tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Difundir o comentar información confidencial derivada de las reuniones celebradas en ocasión de sus funciones.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

2. Actuar con falta de respeto, decoro o consideración hacia los demás representantes.
3. Actuar contrario a los intereses, principios, valores y normas institucionales.
4. Realizar actuaciones u omisiones que perturben o desestabilicen el regular desenvolvimiento de las actividades, en las que les corresponda participar en calidad de representantes de sus pares.

Artículo 19. Inscripción de candidatura.

La fecha de la apertura y la fecha de cierre para la inscripción de candidatura para participar en las elecciones de los representantes a que se refiere este reglamento y sus respectivos suplentes se establecerán en el aviso publicado por la Comisión Electoral de Primer Grado, en la página Web de la Oficina Nacional de Defensa Pública y en cualquier otro medio que la Comisión estimare procedente.

Párrafo I. Transcurrido el plazo autorizado para la inscripción de candidatura no podrá la Comisión recibir ni autorizar ninguna inscripción solicitada.

Párrafo II. El plazo para la inscripción de la candidatura inicia su cómputo al día siguiente a la declaratoria de apertura de las elecciones por parte de la Comisión Electoral de Primer Grado de que se tratare y vence a las 3:30 p. m. del día igualmente declarado por la misma Comisión.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

Párrafo III. Quien reúna los requisitos y esté interesado en ser candidato a cualquiera de las posiciones institucionales a que se refiere este reglamento, lo hará conocer a la Comisión de Primer Grado, mediante comunicación escrita debidamente firmada y recibida por el secretario, o quien éste designare.

Artículo 20. Formalidades para realizar la inscripción de candidaturas.

La inscripción de la candidatura se realizará de manera directa por ante el secretario de la Comisión Electoral de Primer Grado, quien levantará acta de la inscripción y expedirá una certificación en tal sentido al candidato.

Párrafo I. La solicitud de inscripción como candidato contendrá el nombre de la persona interesada, la jurisdicción a la cual pertenece en razón de la función que desempeña, el cargo desempeñado en la institución, una foto digital y la representación a la cual aspira.

Párrafo II. Si la solicitud de inscripción no cumpliera los requisitos establecidos, la Comisión lo informará por escrito al solicitante, quien podrá hacer las correcciones pertinentes antes del vencimiento del plazo para la inscripción. Si ha vencido el plazo de la inscripción, se informará al solicitante de su no registro como candidato.

Párrafo III. La información a que se refiere el párrafo que antecede será dada a conocer al aspirante a candidato en el plazo máximo de tres (3)



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

días, a partir de la solicitud, con indicación de las causas que impiden la inscripción de la candidatura de que se tratare.

Párrafo IV. Si vencido el plazo de inscripción de candidaturas no existiere solicitud en tal sentido, en un plazo de tres días, la Comisión realizará una nueva convocatoria, la cual se realizará en la misma forma y con iguales requisitos establecidos en la primera, variándose sólo las fechas anunciadas inicialmente.

Párrafo V. Si no fuere presentada candidatura en la segunda convocatoria, se declara desierto el certamen y durante el período a que el mismo estuviere referido desempeñará la función el representante que estuviere en la función.

Párrafo VI. Si sólo existiera la inscripción de una candidatura, la Comisión realizará una nueva convocatoria indicando nuevos plazos para la recepción de nuevas candidaturas. Si persistiera la inscripción de una sola candidatura, se realizará el certamen electoral y el candidato deberá obtener un mínimo del 60% de los votos correspondientes a los miembros con capacidad de votar. De no obtenerse el referido por ciento se declara desierto el proceso y se procederá conforme el párrafo anterior.

Artículo 21. Plazo para la publicación.

En un plazo máximo de tres (3) días, a partir del vencimiento del plazo de inscripción, la Comisión Electoral de Primer Grado publicará y



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

comunicará a todas las oficinas los datos relativos a los candidatos y si no hubiere inscripción, las consecuencias derivadas de tal circunstancia.

Artículo 22. Reelección.

No existe impedimento para la reelección, siempre que se conserven los requisitos exigidos para la representación de que se tratare.

Artículo 23. Representación.

En el momento del conteo de los votos, los candidatos podrán hacerse representar por uno de sus pares, siempre que previamente lo comunicaren por escrito a la Comisión.

Artículo 24. Publicidad candidaturas.

Los candidatos podrán realizar la publicidad que estimaren procedente, así como los acuerdos que entiendan oportunos con otros candidatos, siempre que no se afectare ninguna normativa vigente.

Sección III. Los observadores

Artículo 25. Observadores.

Las personas interesadas en ser observadoras en las elecciones podrán enviar su solicitud de registro, tres días antes de la fecha fijada para la celebración del certamen electoral.

Párrafo I. Quien solicita inscripción como observador debe ser servidor público de la misma categoría a que está referida la elección que procura



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

observar y su solicitud contendrá el nombre del interesado, la función que desempeña en la institución y la jurisdicción a que pertenece en razón del cargo desempeñado.

Párrafo II. Si el día pautado para el conteo de los votos un servidor manifestare su intención de ser observador y no se ha registrado previamente, sólo podrá participar si no existiere oposición por parte de los candidatos o sus representantes.

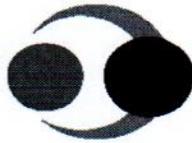
Párrafo III. Los observadores tienen voz ante cualquier situación que fuera necesario dilucidar en el momento del conteo o durante el proceso electoral, pero no voto.

Sección IV. Los Votantes

Artículo 26. Requisitos para elegir.

Los servidores que reúnan los siguientes requisitos podrán participar como votantes en el proceso de elección de sus representantes:

1. Encontrarse activos en sus funciones institucionales.
2. Corresponder al mismo tipo de servidor cuya vacante se pretende cubrir.
3. Estar presente en la jurisdicción donde ejerce sus funciones para dejar constancia con su firma de la participación en el proceso o en el lugar donde se ha de realizar las elecciones en el caso de elección del representante de los Coordinadores Departamentales.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

4. Comunicar con un plazo no mayor de tres (3) días antes de las elecciones, que estará realizando sus funciones en otra jurisdicción, y que será en esta última donde emitirá su voto.

Sección V. Las Elecciones

Artículo 27. De las boletas electorales.

La boleta electoral contendrá un cuadro por cada candidato, con los siguientes datos: foto, nombre y apellido, función y departamento al cual pertenece como servidor público.

Párrafo I. La Comisión de Primer Grado remitirá, el día antes de las elecciones a cada oficina de Defensa Pública, la cantidad de boletas que fueren necesarias, conforme la cantidad de personal con calidad para votar.

Párrafo II. Las boletas remitidas tendrán el sello de la Comisión de Elección y las iniciales del Presidente o de quien lo sustituyere en el proceso.

Artículo 28. Boletas nulas.

Son nulas las boletas usadas en las elecciones, que:

1. No tenga marcado ningún candidato.
2. Tenga marcado más de un candidato.
3. No permita distinguir al candidato seleccionado con la colocación de la marca indicativa del voto.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

4. Contenga cualquier escrito, notas, o símbolos que no formen parte de la boleta, conforme al diseño preparado para tales fines.
5. No contenga la firma y sello del responsable regional de las elecciones.

Párrafo. En la oficina que remitieran mayor cantidad de votaciones que las firmas correspondientes a los votantes, y viceversa, será declarado nulo el sufragio de toda la oficina.

Artículo 29. La convocatoria.

La Comisión de Primer Grado dará a conocer en todas las jurisdicciones la convocatoria a elecciones.

Párrafo. La convocatoria se realizará con un mes de anticipación a las fechas de las elecciones y deberá contener: las fechas de las diferentes actividades del proceso, lugar de realización de las elecciones, las condiciones y vías para inscribir las candidaturas, la forma y mecanismo para registrarse como observador y cualquiera otra información que la Comisión de Primer Grado estimare procedente.

Artículo 30. Realización de la elección.

El día de las elecciones y cuando se presentare al centro de votaciones cualquier persona con calidad para votar, la Comisión Electoral o el responsable regional, según el caso, le entregará una boleta inicializada y sellada. El votante firmará el acta correspondiente. El votante colocará la boleta en un sobre designado a tales fines; el sobre contentivo del



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

escrutinio será cerrado y a continuación, el sobre contentivo del escrutinio será depositado en un sobre o recipiente mayor.

Párrafo I. El voto debe ser seleccionado de manera personal, por lo que no se permitirá votación por vía telefónica ni por delegación en otra persona.

Párrafo II. Para el levantamiento del acta, la Comisión Electoral de Primer Grado contará los votos, en presencia de los observadores y de los candidatos o sus representantes.

Párrafo III. A más tardar al día siguiente de las elecciones, el responsable regional depositará ante la Comisión de Primer Grado los documentos contentivos del proceso de que se tratare.

Artículo 31. Proceso de elección de los coordinadores departamentales.

La Comisión Electoral de Primer Grado será la responsable del proceso electoral para la elección de los coordinadores departamentales.

Párrafo I. El conteo se realizará en la misma fecha y lugar donde se realizaran las votaciones; o el próximo día, sólo en caso de fuerza mayor.

Párrafo II. La Comisión dará a conocer el ganador y procederá a remitir comunicación a los coordinadores y a los participantes en el proceso.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

Artículo 32. Recepción de los sobres.

La Comisión de Primer Grado deberá registrar la recepción de los sobres, bajo firmas de quien entrega y quien recibe, así como la fecha correspondiente.

Párrafo. La Comisión deberá custodiar los sobres electorales hasta el momento del conteo de los votos.

Artículo 33. Conteo de los votos.

Una vez recibidos los sobres de parte de los responsables regionales, la Comisión Electoral de Primer Grado se reunirá para realizar el conteo de los votos. Del conteo así realizado se levantará acta.

Párrafo I. En el proceso de conteo de los votos participarán los candidatos o sus representantes y los observadores inscritos. Los observadores tendrán voz, pero no voto.

Párrafo II. El presidente de la Comisión declarará abierto el proceso de conteo. Se procederá al conteo de los votos en el orden del listado de recepción, el cual se realizará alfabéticamente por el nombre de la jurisdicción; se contarán las boletas comparándolas con la cantidad de boletas enviadas, se observará si las boletas tienen la fecha y firma del responsable, si el listado está debidamente firmado por los votantes, si existen boletas en blanco y si el listado de votantes tiene firma y sello del responsable regional.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

Párrafo III. Se procederá a registrar los resultados en los formularios correspondientes: la cantidad de boletas enviadas, cantidad de boletas recibidas; así como la cantidad de boletas válidas y la cantidad de boletas nulas, por candidato.

Párrafo IV. Se registrarán en el acta las observaciones que realizaran los candidatos y los observadores, así como las decisiones que al respecto tomara la Comisión. Los comparecientes firman el acta, pero la ausencia de las firmas no invalida la misma, a no ser que se tratase de dos o más de los miembros de la Comisión.

Párrafo V. Concluido el conteo por jurisdicción se determinará la sumatoria de las boletas válidas, de las nulas, de las enviadas y las recibidas y se procederá a la declaratoria de candidato ganador.

Párrafo VI. Se presentare un empate la Comisión tomará dos boletas marcando una por cada candidato y la colocará en un sobre, un miembro de la Comisión Electoral de Primer Grano procederá a extraer una boleta, la cual determina el ganador.

Artículo 34. Del resultado.

Se declarará ganador al candidato con mayor cantidad de los votos.

Párrafo I. Los candidatos que obtuviesen el segundo y tercer lugar en ser los más votados serán declarados primer y segundo suplentes y en ese orden reemplazarán al representante en caso de: inhibición o



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

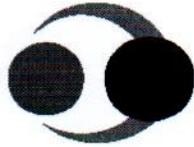
recusación, licencia, vacaciones o cualquier otra causa de salida temporal o definitiva en la institución. Si la salida del representante titular fuere definitiva, el primer sustituto permanece en el cargo hasta completar el período por el cual fue electo el titular .

Párrafo II. La Comisión de Primer Grado dará a conocer el ganador por las mismas vías establecidas durante el proceso de elección. La publicación del ganador será realizada el mismo día del conteo y en su defecto, el siguiente día laborable.

Artículo 35. Certificación de elección.

La Comisión Electoral de Primer Grado emitirá una certificación en la cual se hará constar el ganador de las elecciones realizadas y los suplentes del mismo. Dicha certificación será remitida al órgano a representar (Consejo Nacional de Defensa Pública y Comisión de Integridad Institucional) y a los candidatos electos, en sus respectivas calidades.

Párrafo I. Esta certificación será emitida en tres originales, por lo menos, al día siguiente de computadas las elecciones que correspondan. Un original será depositado ante la secretaria del órgano; un segundo original, será entregado de manera personal al ganador; y un tercer original será archivado en la oficina central de la Defensa Pública.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

Sección VI. Los Recursos

Artículo 36. De las objeciones.

Los candidatos podrán formular objeciones al proceso de implementación de las elecciones, ocho (8) días antes de la fecha de las votaciones y serán conocidas por la Comisión de Primer Grado.

Párrafo I. Las objeciones serán realizadas mediante escrito debidamente motivado y depositado en la secretaría del Presidente de la Comisión Electoral.

Párrafo II. Una vez recibidas, las mismas serán comunicadas a los demás candidatos para, si lo estiman procedente, formulen reparos o adhesiones.

Párrafo III. Las objeciones serán decididas no menos de tres (3) días antes del inicio de la celebración de las votaciones.

Párrafo IV. Las objeciones suscitadas en el momento del conteo de los votos, serán decididas por la Comisión de Primer Grado el mismo día. Y en su defecto disponen de un plazo no mayor de tres (3) días.

Artículo 37. De las apelaciones.

La decisión que emitiera la Comisión con relación a las objeciones podrá ser recurrida en apelación, mediante escrito depositado ante la Comisión



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

de Segundo Grado en un plazo de un día (1) hábil, a partir de la notificación de la decisión sobre la objeción.

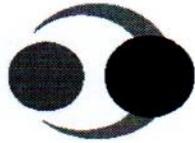
Párrafo I. Es obligación del candidato objetante notificar las objeciones a los demás candidatos, quienes podrán formular reparos o adherencias doce horas antes, a lo menos, antes del inicio de las votaciones.

Párrafo II. Recibidas las actuaciones y documentaciones del proceso de elección la Comisión de alzada fijará fecha para escuchar a las partes interesadas. Conocida la apelación la Comisión de Segundo Grado deberá decidir el mismo día o a más tardar en un plazo de cinco (5) días laborables. La Comisión de Segundo Grado admitirá o rechazará el recurso, mediante decisión motivada. La decisión será remitida a la Comisión de Primer Grado para que proceda según la decisión rendida.

Párrafo III. La decisión sobre las objeciones será tomada por la Comisión de Segundo Grado seis horas antes a lo menos del inicio de las votaciones. Hasta que no haya sido decidida la apelación no se celebrarán las elecciones.

Párrafo IV. La decisión de la Comisión de Segundo Grado sobre las objeciones no será susceptible de recurso alguno.

Párrafo V. Es facultad de la Comisión de Primer Grado y de la Comisión de Segundo Grado, según la seriedad de las objeciones, suspender la



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

celebración de las elecciones, por un plazo que en ningún caso será mayor de cinco días.

Artículo 38. Las recusaciones e inhabilidades.

En el caso de una inhabilitación, los miembros restantes de la Comisión podrán solicitar a la Dirección de la Oficina Nacional de la Defensa Pública la designación de un nuevo miembro.

Párrafo I. En caso de recusación de uno de los miembros de la Comisión de Primer Grado, los demás miembros decidirán al respecto. En los demás casos, la recusación será conocida por la Comisión Electoral de Segundo Grado.

Párrafo II. En la situación prevista en la segunda parte del párrafo que antecede, la Comisión de Primer Grado remitirá, en un plazo de veinticuatro (24) horas, la recusación a la Comisión Electoral de Segundo Grado para su conocimiento y decisión.

Párrafo III. Las decisiones sobre recusación no serán susceptibles de ningún recurso subsiguiente, y serán enviadas a la Comisión de Primer Grado para que proceda como corresponda.

Párrafo IV. Recibido una recusación, la Comisión Electoral de Segundo Grado valorará las circunstancias y decidirá si mantiene la fecha programada para las elecciones o si fuere preciso nuevas fijaciones.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

procediendo en cualquier caso a emitir y publicar las actuaciones que siguiere.

Párrafo V. Si la recusación es acogida se remite a la Dirección para que designe nuevos miembros para la Comisión de Primer Grado, quienes iniciarán el proceso desde el inicio.

Sección VII. Disposiciones Finales

Artículo 39. Norma supletoria.

Se aplicarán supletoriamente las normas del derecho electoral vigente al momento de cada caso, hecho o circunstancia; siempre que sea de posible la aplicación tomando en cuenta la sencillez y la disponibilidad de recursos.

Artículo 40. Cese en las funciones.

Cesará en el ejercicio de sus funciones el representante electo que:

1. Haya sido sancionado por faltas graves o muy graves en el caso de defensores públicos y coordinadores departamentales; y por faltas de primer, segundo y tercer grado en caso de personal administrativo.
2. Renuncie o sea despedido del cargo.
3. Haya entrado en licencia para realizar actividades por período prolongado.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 02/2015- Sobre Reglamento Procedimiento Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

La presente Resolución del Consejo Nacional de la Defensa Pública ha sido dada y firmada por los señores miembros que figuran en su encabezamiento, en el día, mes y año en él expresados, lo que yo, Secretaria General, certifico.

Dra. Laura Hernández Román
Secretaria

